

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1225 DE 1993

COMISION DE PRESUPUESTO integrada con HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 2403 DE 1993

SETIEMBRE DE 1993

Copia del original sin corregir

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. Ejercicio 1992

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador Omar Urioste
Miembros	:	Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez y Walter Santoro
Integrantes	:	Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Carlos Cassina, José Jorge de Boismenu, Julio C. Grenno y Alberto Zumarán
Concurren	:	Señores: Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez; Senadores Enrique Cadenas Boix, Pablo Millor y María Celia Priore de Soto; Representante Nacional Alem García; Secretario del Senado, Juan Harán Urioste; y, Director General de Comisiones (interino), Pedro Pablo Andrada
Invitados especiales	:	Señores: Presidente y Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctores Jorge Marabotto y Raúl Alonso Demarco, respectivamente; y, Director General y Subdirectora, escribano Horacio Caillabet y contadora María Rosa Chamachourdjian. En representación de: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesora contadora Suelly Gonzálvez; y, Contaduría General de la Nación, asesora contadora Nélida Diéguez
Secretarios	:	Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll
Ayudante de Comisión	:	Señor Alberto Martínez Payssé
Ayudante	:	Señora Teresa Paredes

INDICE ANALITICO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 39 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)



Montevideo, 13 de setiembre de 1993.-

Sr.Presidente Ad-Hoc de la Comisión
de Presupuesto integrada con Hacienda
de la Cámara de Senadores
Dr.OMAR URIOSTE

Por la presente, la Gremial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicita ser recibido por la Comisión que Ud.preside, por el siguiente motivo:

- Ninguna de nuestras inquietudes elevadas al señor Ministro, para ser incluídas en la Rendición de Cuentas tuvieron andamiento, a pesar de contar con el apoyo de nuestros Jerarcas, haciendo resaltar asimismo, que no tienen costo financiero, por lo tanto entendemos de estricta justicia, se nos de la oportunidad de repleantearlos en la Comisión que Ud.preside.-

Agradeciendo, la atención que se sirva prestar a la presente solicitud, saludan a Ud. muy atentamente.

963187 (Ex.Tesorera)
421678

207807


Confederacion
de Organizaciones
de Funcionarios del Estado

18 de Julio 962 P.2 (201) Tel. 90 43 91 Montevideo - Uruguay **PIT - CNT**

Montevideo,10 de setiembre de 1993.-

Sr.Presidente de la
Comisión de Presupuesto
Integrada con Hacienda de
la Cámara de Senadores
Senador Omar Urioste
PRESENTE.

De nuestra mayor consideración:

Solicitamos a la Comisión que Ud preside ser recibidos para tratar los artículos de la presente Rendición de Cuentas, que son de nuestro interés.

Saludamos a Ud. Atte.

p?COFE

Vicente Silvera José Matto.

Confederacion
de Organizaciones
de Funcionarios del Estado

18 de Julio 962 P.2 (201) Tel. 90 43 91 Montevideo - Uruguay PIT - CNT

Señores Legisladores integrantes de la
Comisión de Presupuesto integrada con
Hacienda de la Camara de Senadores.
P R E S E N T E

La Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado, ante la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 1992, se presenta ante Uds. para efectuar las siguientes consideraciones.

Ante el analisis de la presente Rendición de Cuentas en lo aprobado en la Camara de Diputados, nos encontramos que a traves de la misma se mantiene el criterio sustentado por este gobierno de priorizar en las mejoras Presupuestales o Salariales a los Incisos de Defensa e Interior, como el aumentar a unos pocos funcionarios especialmente a aquellos que ocupan cargos jerárquicos o de particular confianza con la consiguiente distorción de la carrera administrativa.
Es de conocimiento de los señores Legisladores nuestra discrepancia a este criterio sustentado , y como es natural mantenemos nuestra posición de que las mejoras deben ser para todos los funcionarios, priorizando a aquellos de menor salario.
No compartimos la supresión de vacantes, porque así lo hemos manifestado el 13 de diciembre pasado más del 72% de los uruguayos, como así se incluya en esta Rendición el IVA al Transporte de Pasajeros, ya que esa carga en difinitiva la terminan pagando los ciudadanos de menores recursos y que hoy somos la mayoría.

Ante estas consideraciones de caracter general y como aspiración de esta Confederación solicitamos a los Señores Senadores la inclusión y aprobación de los siguientes articulos referidos a:
SALARIO, CUOTA MUTUAL, SALARIO VACACIONAL, ESTRUCTURA FUNCIONAL, NORMAS PARA FUNCIONARIOS RESTITUIDOS.

Confederacion
de Organizaciones
de Funcionarios del Estado

18 de Julio 962 P.2 (201) Tel. 90 43 91 Montevideo - Uruguay PIT - CNT

S A L A R I O

ARTICULO.

"Sustitúyese el articulo 6° de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°.- " El Poder Ejecutivo en periodos bimensuales, adecuará las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 14, de modo dé recuperar y mantener el poder adquisitivo del trabajador público. Los ajustes serán equivalentes como minimo a la variación del Indice General de Precios al Consumo, confecionado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Para la definición de las adecuaciones que correspondan, de acuerdo a lo precedentemente dispuesto, se conformará una Comisión Tripartita integrada por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Representantes de las Gremiales de funcionarios públicos involucrados, que tendra como objeto velar por el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a recuperación y mantención del poder adquisitivo del trabajador público."

Confederacion
de Organizaciones
de Funcionarios del Estado

18 de Julio 962 P.2 (201) Tel. 90 43 91 Montevideo - Uruguay PIT - CNT

C U O T A   M U T U A L

ARTICULO.

"Sustituyese el articulo 14° de la Ley N° 15.903 del 10 de noviembre de 1987 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Articulo 14°.- "Los funcionarios públicos , afiliados o que se afilien a instituciones médicas de asistencia colectiva, de los Incisos 02: Presidencia de la República, 03: Ministerio de Defensa Nacional, personal civil que no sea beneficiario del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, 05: Ministerio de Economia y Finanzas, 06: Ministerio de Relaciones Exteriores, 07: Ministerio de Ganaderia, Agricultura y Pesca, 08: Ministerio de Industria y Energía, 09: Ministerio de Turismo, 10: Ministerio de Transporte y Obras Publicas, 11: Ministerio de Educación y Cultura, 13: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 14: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, 16: Poder Judicial, 17: Tribunal de Cuentas, 18: Corte Electoral, 19: Tribunal de lo Contencioso Administrativo, 25: Administración Nacional de Educación Pública, 27: Instituto Nacional del Menor, 28: Banco de Previsión Social, percibirán una retribución a partir de la promulgación de la presente ley para el pago de las cuotas mensuales de salud.
Dicha contribución será equivalente al costo del valor promedio de las mutualistas de cobertura asistencia total.
Declárese que el citado beneficio se extenderá a las amas y cuidadoras del Instituto Nacional del Menor, sin que ello signifique reconocerles la calidad de funcionarios públicos.
Deróguese el articulo 11 de la Ley N° 16.002 del 25 de noviembre de 1988.

Con referencia a el artículo 14 aprobado en la camara de Diputados el cual establece el pasaje al sistema DISSE a todos los funcionarios en sustitución del aporte en franjas para el pago de la cuota mutual queremos manifestar nuestra total discrepancia y nuestro mayor rechazo al mismo, porque si se aprobara ese artículo en el momento de hacer uso de la licencia por enfermedad los funcionarios tendremos una perdida de salario del 30% (treinta por ciento).

Confederacion
de Organizaciones
de Funcionarios del Estado
18 de Julio 962 P.2 (201) Tel. 90 43 91 Montevideo - Uruguay PIT - CNT

S A L A R I O V A C A C I O N A L

ARTICULO

"Establescasé el pago del beneficio de Salario Vacacional para todos los funcionarios de los Incisos 02 al 14 y a los Organismos del articulo 220 de la Constitución de la Republica.
-El mismo será el equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo Basico del funcionario en el momento de usufructuar la licencia reglamentaria.
Facúltase a los ordenadores primarios a adelantar el valor del beneficio correspondiente, en el momento que el funcionario haga usufructo de la misma.
A tales efectos la Contaduria General de la Nación habilitará una cuenta especial para este fin.
El minimo de Salario Vacacional a percibir sera de 10 dias de liiencia. Para el caso de usufructo parcial de licencia se liquidará a razón de dividir el valor del sueldo basico entre 20, y se multiplicará por los dias a tomar, como asi a los dias correspondientes a la antiguedad generada.
Para el caso de corte de licencia por razones de servicio o otras causas, al haberse pago el beneficio correspondiente, no generará nueva diferencia a no ser la diferencia de salario al momento de hacer usufructo totalmente la licencia generada.
La presente disposición tendra efecto para las licencias generadas a partir del 1° de enero de 1993.
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de 30 dias de promulgada la presente ley.

Confederacion
de Organizaciones
de Funcionarios del Estado

18 de Julio 962 P.2 (201) Tel. 90 43 91 Montevideo - Uruguay

PIT - CNT

E S T R U C T U R A   F U N C I O N A L

ARTICULO.
Derógase el Art. 15 de la Ley N° 16.320 del 1° de noviembre de 1992.

NORMAS PARA FUNCIONARIOS RESTITUIDOS

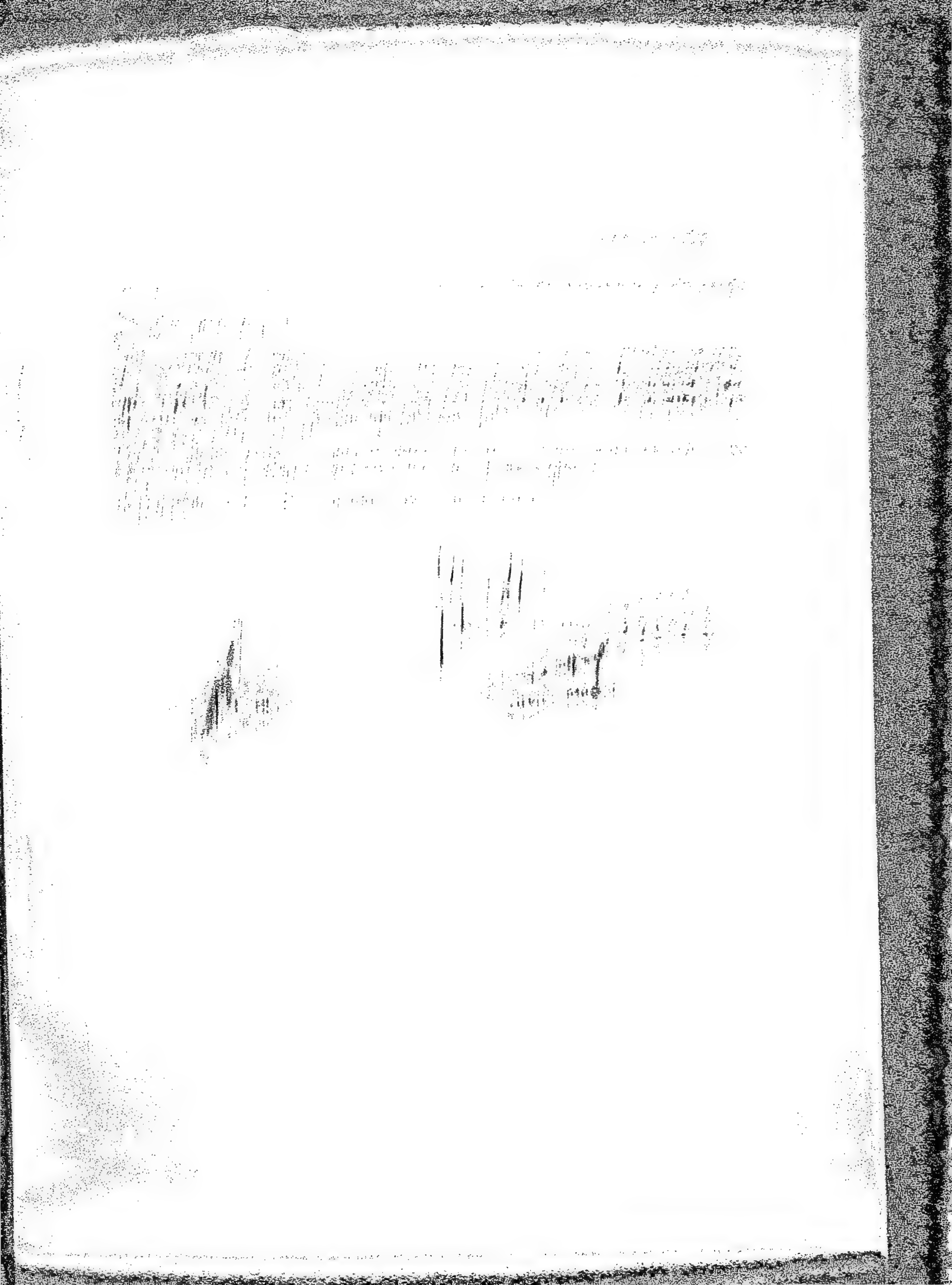
Acompañamos y reclamamos la aprobación del Art. 17 de la Camara de Diputados.

Para finalizar, queremos remarcar al conjunto de los Legisladores nuestra aspiración de mejorar sustancialmente los ingresos cada vez mas alicaidos de los trabajadores de la Administración Central y del Articulo 220 de la Constitución de la Republica. No aceptamos el tratamiento global y comparativo que realiza este gobierno en sus estadísticas. Los verdaderos ingresos de los trabajadores se evalúan con respecto a lo que pueden comprar , desde ese punto de vista nuestra realidad es misérrima y por ello incluimos en nuestros reclamos la mejora por partida fija de $ 300.00 pesos para que nos acerque a la media canasta basica familiar y que al mismo tiempo mejore los salarios más sumergidos como así acompañamos el reclamo de aprobación de mejoras realizados por las distintas Organizaciones filiales de C.O.F.E. pertenecientes a los distintos Ministerios como Organizmos del Art. 220 de la Constitución.

Sin otro particular, saludan atentamente y poniendose a disposición de las consultas necesarias.

Mesa Representativa de C.O.F.E.

Montevideo 10 de setiembre de 1993



Montevideo, 13 de setiembre de 1993.-

Sr. Presidente de La Comision integrada de Presupuesto y Hacienda

Senador Omar Urioste.

Los abajo firmantes, representantes de los Profesionales Universitarios del Programa 04 del Ministerio de Ganaderia, Agricultura y Pesca desean ser recibidos por la Comision que Usted preside, en fecha a fijarse, a los efectos de plantear la situacion salarial en que se encuentran.

Para esos fines, adjuntamos un memorando solicitando se contemplen las modificaciones que en el se exponen.

Saludamos al Sr. Presidente muy atentamente

JORGE A. VICINO

DANIEL CABELLA.

ANA ... PERALTA

MEMORANDUM

DE : PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL PROGRAMA 04 DEL MGAP.

A : SR. PRESIDENTE DE LA COMISION INTEGRADA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, SR. SENADOR OMAR URIOSTE.

ASUNTO : RECLAMOS DE ADECUACION EN RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS PARA PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL PROGRAMA 04 DEL MGAP.

FECHA : 13-9-93

Teniendo en cuenta las funciones desarrolladas por los profesionales de este Programa del MGAP, tales como:

- el contralor y análisis de todas las mercaderias vegetales que ingresan y egresan al pais por aspectos sanitarios y de calidad.

- el contralor de las plantas de silos en todo el pais.

- el contralor, supervisión y análisis de los programas de producción y certificación de plantas y semillas a nivel nacional.

- el desarrollo de Campañas de lucha contra enfermedades y plagas.

- el análisis y autorización de raciones para alimentación animal.

- el contralor y análisis de todos los plaguicidas agrícolas que se importan al pais.

- la ejecución de los sitemas de alarma contra plagas.

- además de todo un grupo de tareas de representación del Uruguay en los foros de discusión y fijación de normas, a nivel nacional e internacional.(como por ejemplo la participación de profesionales del Programa en las reuniones de MERCOSUR, o en entrevistas de negociación con la CEE.)

Contemplando que para poder cumplir con este tipo de tareas es necesario contar con una sólida formación en aspectos operativos que excede la que normalmente se obtiene al egresar de la Universidad de la República.

Constatando que la mayoria del cuerpo profesional ha pasado por Cursos de formación y perfeccionamiento, tanto a nivel nacional como en el extranjero, obteniendo los niveles de especialización que le permitan manejar solventemente sus tareas, que por su naturaleza regulatoria no permiten desviaciones, falta de ejecutividad o dilaciones.

Siendo perceptible además una situación de incompatibilidad de funciones para el ejercicio liberal de la profesión en aquellos temas en que el profesional posee una mayor capacitación.

Habida cuenta de la notoria brecha existente entre nuestras remuneraciones y las que perciben funcionarios técnicos de la Administración Pública que realizan tareas esencialmente equivalentes, e invocando el principio de a igualdad de función, igual remuneración, solicitamos a Uds.se contemplen para la Rendicion de Cuentas en estudio las siguientes modificaciones que condensamos en forma de articulos:

1. Seccion II, Capitulo I, art. 4ª

Incluir en la nueva redaccion del art. 16ª

Articulo 16.- Fíjase una retribucion.........................., los funcionarios referidos en el articulo 326 de la Ley Nª 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y para los funcionarios del escalafón A "Personal Tecnico" del Programa 04 del MGAP.

En estos tres últimos casos.............................., por el articulo 477 de la Ley Nª 16.170 del 28 de diciembre de 1990.

Solo el conocimiento de la real problematica e importancia de cada uno de los posibles usos de ese fondo que detenta un administrador capacitado, a nivel de cargo de carrera en la Unidad Ejecutora correspondiente puede asegurar una buena administracion del mismo.

Las modificaciones propuestas afectan básicamente los fondos extrapresupuestales emanados del Programa, debiendose tener en cuenta además un aumento de orden presupuestal bajo.

Aún la aplicación total de estos pedidos, mantiene un desfasaje importante con los salarios profesionales de otras áreas de la Administración Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el día de hoy recibimos a los representantes de la Suprema Corte de Justicia a quienes le damos la bienvenida y agradecemos su colaboración, a los efectos de tratar los artículos correspondientes al Inciso 16.

En consecuencia, tiene la palabra el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Marabotto.

SEÑOR MARABOTTO.- En realidad, somos nosotros quienes agradecemos a los integrantes de esta Comisión el hecho de recibirnos.

En general, voy a reiterar lo expresado en el Mensaje remitido por la Suprema Corte de Justicia, acompañando el proyecto de ley de Rendición de Cuentas. En dicho Mensaje se señala que el Poder Judicial inició, hace cuatro o cinco años, un profundo proceso de transformación de su estructura jurisdiccional, tendiente a convertir a la Administración de Justicia, en un instrumento eficiente y eficaz para lograr su cometido esencial: hacer Justicia. Ello permitirá, además, contribuir a la necesaria transformación del país y su inserción en la región y en el mundo.

Además, se ha procurado la creación de nuevos juzgados y, por ende nuevos cargos de magistrados, a lo que se suma una preocupación por la tecnificación del servicio.

Todo esto ha llevado a que en esta oportunidad, la Suprema Corte de Justicia haya proyectado las reformas mínimas, indispensables y necesarias para que el Poder Judicial sea cada vez más eficiente y cercano al justiciable.

Estas son, reitero, las transformaciones mínimas para que cada día el Poder Judicial esté más acorde con lo que debe ser la función jurisdiccional en un Estado de derecho y en una vida democrática.

Más adelante, me referiré en particular a los artículos comprendidos en este inciso.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 77.

(Se lee:)

Artículo 77.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a realizar un programa con financiamiento externo, correspondiente a la solicitud de préstamo gestionada ante el Banco Interamericano de Desarrollo, proyecto "Fortalecimiento de Area Social", UR-0087, por $ 8.705.000 (pesos uruguayos ocho millones setecientos cinco mil), equivalentes a US$ 2.500.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos millones quinientos mil) de los cuales $ 1.741.000 (pesos uruguayos un millón setecientos cuarenta y un mil), corresponden a la contrapartida nacional.

Dicho programa tendrá una asignación presupuestal para 1994 de $ 417.840 (pesos uruguayos cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta) equivalentes a US$ 120.000 (dólares de los Estados Unidos de América ciento veinte mil), financiada con cargo a Rentas Generales y $ 1.671.360 (pesos uruguayos un millón seiscientos setenta y un mil trescientos sesenta) equivalentes a US$ 480.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos ochenta mil), financiada con cargo a Endeudamiento Externo.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 78.

(Se lee:)

"Otórgase una partida de $1.463.000 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos sesenta y tres mil), la que se destinará a nivelar las retribuciones de los funcionarios".

En consideración.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Deseo señalar que este artículo 78, así como otros que están comprendidos dentro de este inciso, forman parte del acuerdo al que se arribó en la Cámara de Representantes, a efectos de aprobar la Rendición de Cuentas. De todas formas, antes de plantear una moción, deseo adelantarle al señor Presidente y a los compañeros del Cuerpo que esta misma tarde quedaría resuelto lo relativo al acuerdo, por lo menos en lo que a nuestro Partido se refiere.

En ese sentido mociono para que se posterguen --espero que por poco tiempo-- la consideración de los artículos 78, 79, 91, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Alonso.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: creo que hay planteada una situación de hecho, que se refiere al tema de las retribuciones de los funcionarios y otros sectores del Poder Judicial. En el paquete de artículos que hemos aplazado se comprenden otras disposiciones que tienen que ver con compensaciones, creaciones de cargos, etcétera. Es por todos conocido que los primeros artículos del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, dicen relación con el tratamiento que ésta desea que se aplique a las retribuciones de los funcionarios. En ese sentido, propongo que comencemos a considerar esos temas en función de las opiniones que se viertan en la Comisión y de las iniciativas que se presenten. Al respecto, tengo en mi poder una elaborada por el señor senador Pereyra.

Podríamos comenzar por el primer artículo del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia que dice: "Artículo 1º.- Increméntase el sueldo de los funcionarios de los escalafones II a VI del Poder Judicial en un 25%.". Luego, podríamos continuar con el artículo 2º, que propone que se incremente el sueldo de los funcionarios de los escalafones I al VI y Q del Poder Judicial en un 15%.

Considero que éste es el tema central en el tratamiento de la problemática del Poder Judicial, dada la situación por la que está atravesando.

SEÑOR SANTORO.- No tenemos inconvenientes en que se considere la posibilidad de otorgar un aumento a las asignaciones de los funcionarios del Poder Judicial, ya sea genéricamente o tomando las disposiciones que al respecto elaboró la Suprema Corte de Justicia y que figuran en su Mensaje original.

De todos modos, deseamos señalar que no vamos a poder votar de inmediato ya que es por todos conocido el hecho de que se están realizando diligencias a través de las cuales se ha alcanzado alguna solución en lo que tiene que ver con la posibilidad de aumentar los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial, sobre la base de un proyecto elaborado por el señor senador Pereyra, que acaba de mencionar el señor senador Gargano.

En ese sentido, al haberse elaborado ese proyecto, y realizado reuniones entre los representantes del Herrerismo y el señor senador Pereyra, procedemos a comunicar, a los señores senadores que responden a los mismos sectores que en la Cámara de Representantes llegaron a un acuerdo para habilitar la aprobación de esta Rendición de Cuentas, que dicha iniciativa se encuentra todavía en discusión. Esta propuesta ya ha sido repartida y, por lo tanto, estaríamos en condiciones de proceder a analizar esta posibilidad de aumento a los funcionarios del Poder Judicial.

Tenemos en nuestro poder el Mensaje de la Suprema

Corte de Justicia y el proyecto elaborado por el señor senador Pereyra, cuyo trámite habilitamos aunque no lo acompañamos. Por tal razón, creemos que el tema ya está en la órbita de la Comisión y, por lo tanto, no tenemos inconvenientes en considerarlo. Puede haber inconvenientes en cuanto a su votación, por razones de tiempo, ya que es necesario proceder a repartir el texto que todavía se está elaborando.
SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una serie de artículos que no han sido aplazados hasta el momento y tampoco forman parte de los desglosados, pero que sí fueron aprobados por la Cámara de Representantes. Por lo tanto, sugiero terminar de considerar esos artículos, votarlos y después pasar a tratar los propuestos por el señor senador Gargano.

Entonces, si no hay inconveniente, pasaríamos a considerar el artículo 84.
SEÑOR CASSINA.- En principio, no voy a referirme al artículo 84, porque deseo preguntar a la Mesa si se ha hecho alguna distribución del proyecto elaborado por el señor senador Pereyra al que han hecho referencia algunos señores senadores.
SEÑOR PRESIDENTE.- A la Mesa todavía no ha llegado ninguna iniciativa.
SEÑOR CASSINA.- Como el señor senador Pereyra acaba de evacuar mi consulta, no insisto en ella.

No sé cuándo vamos a considerar los artículos que acabamos de aplazar, pero de todos modos consulto a la Mesa sobre si vamos a invitar nuevamente a los representantes de la Suprema Corte de Justicia. De lo contrario, creo que deberíamos recibir su opinión en este momento.

Me parece que lo mejor sería invitar nuevamente a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, pero tengo mis dudas de que eso pueda realizarse porque apenas tenemos 14 días corridos para tratar toda la Rendición de Cuentas. Por lo tanto, teniendo en cuenta todos los artículos aditivos y aplazados que hay, me parece que el mejor procedimiento sería considerar los artículos aplazados en presencia de los representantes de la Suprema Corte de Justicia. De otro modo, deberíamos solicitar a su Presidente y al Ministro Alonso Demarco, su opinión sobre los artículos provenientes de la Cámara de Representantes y sobre otros que resultaron aplazados.

SEÑOR MARABOTTO.- Precisamente, iba a solicitar en nombre de la Suprema Corte de Justicia, más allá de lo que la Comisión ha resuelto en cuanto a postergar el tratamiento de estos artículos, que se nos diera la oportunidad de exponer la posición del Organismo y sus fundamentos en favor o en contra de las disposiciones aprobadas en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores senadores no oponen objeción alguna, puede continuar haciendo uso de la palabra el doctor Marabotto.

SEÑOR MARABOTTO.- El artículo 78 es similar al 6º que proyectó la Suprema Corte de Justicia, por el que se pretendía disponer de una partida de un 5%, a los efectos de realizar la reestructura del escalafón técnico. El año pasado, es decir, en la Rendición de Cuentas anterior, se había proyectado una partida del 5% para hacer la reestructura del escalafón administrativo. Este año, el Organismo tiene la intención de proceder de igual manera con respecto al escalafón técnico a efectos de ir construyendo la pirámide y darle una estructura más adecuada, para que no suceda como ahora en que hay cargos del mismo grado que perciben distinto sueldo o cargos de grado inferior que reciben sueldos superiores. Esto obedece a que aspiramos a estar en condiciones, en el próximo Presupuesto, de presentar uno que sea totalmente racional, tarea que nos parece se puede ir haciendo por etapas. Tal fue la razón de que se haya proyectado este

5% a que se refiere el artículo 6º, que es similar, reitero, en su contenido, al artículo 78, aprobado en la Cámara de Representantes.

En consecuencia, manifestamos nuestro acuerdo, en general, con la solución votada en la otra Cámara.

SEÑOR GARGANO.- Estoy de acuerdo con el procedimiento que se adoptó, dado que se ha pedido de hecho una postergación del tratamiento del tema de las retribuciones. Me parece pertinente que sobre los artículos que se han aplazado la Suprema Corte de Justicia dé su opinión e, incluso, puede hacer lo propio en el caso del tema general de las retribuciones del Poder Judicial.

SEÑOR MARABOTTO.- Con respecto al artículo 79 --y perdóneseme que tenga que referirme al sueldo de los propios Ministros del Organismo y, entre ellos, al de quien habla--, la Suprema Corte de Justicia no comparte la exclusión de la compensación especial, creada por los artículos 112, de la Ley Nº 16.002 --y que después se extendiera a otros cargos de Jueces de Paz en el interior--, y 49, de la Ley Nº 16.134. Fundamentamos nuestra posición en lo siguiente. De acuerdo con el régimen vigente, quienes gozan de esa compensación son los Jueces Letrados y algunas categorías de Jueces de Paz del interior. Pero lo que sucede con los Jueces Letrados del Interior es que cuando son trasladados a Montevideo, al perder ese porcentaje, perciben un ingreso inferior, de modo que al ascender se ven perjudicados económicamente. Para evitar ese inconve-

niente, el Organismo proyectó la extensión también a todos los cargos de Montevideo, incluyendo a sus propios Ministros, para así mantener las diferencias entre los distintos grados de magistrados. Con la solución aprobada en la Cámara de Representantes, los sueldos los Ministros de Corte y de los de los Tribunales de Apelaciones, prácticamente se equiparan. Reitero que tratándose del propio sueldo de quien habla, señalamos el hecho sin realizar ninguna otra clase de comentarios.

El otro artículo aplazado es el 91. A través de él, la Corte solicitó la transformación de los cargos de Juez de Paz de Ciudad, que han quedado sobrantes en la reestructura, que hizo en varios departamentos del Interior, en cargos de Juez de Paz Departamental del Interior o Juez de Paz Departamental del Interior Suplente. Es decir que esto no supone incremento alguno en el gasto, sino que simplemente se trata de una racionalización que el Organismo ha hecho de los cargos y de las economías que administra.

SEÑOR ASTORI.- A efectos de mantener un orden lo más riguroso posible y, en el análisis al mismo tiempo, permitir que los representantes de la Suprema Corte de Justicia vayan vertiendo sus opiniones sobre el articulado aprobado en la Cámara de Representantes, como ya salteamos un artículo que no está aplazado ni desglosado, propondría que se fuera votando a fin de avanzar en nuestro trabajo y de aprovechar el tiempo. Concretamente, formulo moción para que se vote el artículo 84 --claro está-- si las autori-

dades aquí presentes no tienen inconveniente.

SEÑOR MARABOTTO.- Podemos manifestar al señor senador que sí existe inconveniente con respecto a la disposición que señala.

SEÑOR ASTORI.- En ese caso, sería menester saberlo.

SEÑOR MARABOTTO.- Me parece que corresponde hacer un poco de historia sobre el análisis de este artículo. En su momento, en la Ley de Presupuesto, la Corte solicitó que se autorizara la transformación de los cargos de Secretario de Juez en Actuarios Adjuntos, que tenían el mismo sueldo. Así lo aprobó el Parlamento en el presupuesto anterior. Posteriormente, en base a esa normativa, la Corte, luego de discutir largamente el tema y de sustentarse en su seno posiciones distintas, llegó a la conclusión de hacerlo por etapas. De esa manera se transformaron los cargos de Secretarios de Jueces de Montevideo, que era el único departamento en que dicho cargo existía, salvo en los Juzgados Penales y de Aduanas. Después de eso, a través de una Rendición de Cuentas, los Secretarios Categoría II y III, es decir de Jueces Letrados y los Secretarios del Tribunal de Faltas lograron que se votara un aditivo por el cual pasarían a percibir el mismo sueldo que el Juez. Finalmente, se aprobó una norma según la cual los Secretarios pasan a ganar el 75% del cargo de Juez Letrado de Montevideo. En conclusión --lo que en mi concepto es absurdo y pido que se me excuse por la expresión--, los Secretarios Categoría III y IV pasaban

a ganar más que el de Categoría II que es el Secretario del Tribunal de Apelaciones. Quiere decir que un Secretario Categoría III que ascendía a Secretario de Tribunal, se veía perjudicado y, como decía un poco jocosamente, para ganar más tenía que descender en su carrera administrativa. Como la Suprema Corte de Justicia tenía la facultad de transformar los cargos, así lo hizo y transformó los de Secretario aún existentes en otros de Actuarios Adjuntos. Adviértase que la función del cargo de Secretario está comprendida dentro de la de Actuario Adjunto. Parece mucho más racional y adecuado a la buena administración de un servicio que un funcionario pueda cumplir muchas más tareas que sólo una parte de ellas si, a su vez, percibe el mismo sueldo. Esa fue la razón por la que la Corte hizo la transformación. La solución del artículo 84 vuelve a declarar vigentes esos cargos. No tengo inconveniente en señalar --así lo expresé en la Comisión de Artículos Desglosados-- que en su momento voy a pedir que se declare inconstitucional la norma por la cual se aumentó el sueldo de los Secretarios, porque no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo ni del Poder Judicial, a través de los respectivos Proyectos de Rendiciones de Cuentas.

SEÑOR CASSINA.- El artículo 386 de la Ley Nº 16.320 --como es obvio-- fue incorporado en el Senado el año pasado con una modificación sobre los textos que habían sido aprobados en la Cámara de Representantes, que igualaba la remuneración de los Secretarios Letrados de los Juzgados Penales con la de los Jueces Letrados de Primera Instancia de Montevideo. Durante la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas de 1991 en este Cuerpo, fijamos esa remuneración en un equivalente al 75% de la de los Jueces Letrados de Primera Instancia de Montevideo. Quien habla sostiene --como lo hizo en aquella oportunidad-- que en el caso de estos funcionarios se trata de un sueldo razonable --que puede discutirse--, porque quien conozca la tarea de los Juzgados Letrados Penales, comprenderá que los Secretarios cumplen allí una función que tiene características un tanto distintas --sobre todo en intensidad-- de la que pueda desarrollarse en otros Juzgados. Por ello, nos ha parecido que esta mejora de la remuneración era razonable; la propusimos y la Comisión la votó mayoritariamente el año pasado y, en definitiva, esta norma se consagró en la Ley.

Luego, la Suprema Corte de Justicia, en lugar de impugnar esta disposición por inconstitucional, --de acuerdo con lo que ha dicho hace un momento su Presidente--, optó por transformar estos cargos de modo tal que esta norma no

se aplicara. Obviamente, este artículo operaba a partir del 1º de enero de 1993 y si antes de esa fecha estos cargos habían dejado de ser Secretarios Letrados Abogados Grados 3 y 4 para transformarse en otros, de acuerdo con una facultad que la Ley le confería --actualmente también lo hace--, a la Suprema Corte de Justicia, dicha disposición no podía aplicarse.

Con el respeto que tengo por todos los integrantes de la Suprema Corte de Justicia --ellos lo saben--, quiero señalar que el procedimiento seguido en la oportunidad por dicho organismo me parece, por lo menos, cuestionable. Creo que si se entendió --como se acaba de decir-- que este artículo era inconstitucional, se debió impugnar en tal sentido y no utilizar una vía --que no quiero calificar-- para hacer perder efecto a la posible aplicación de la norma sancionada legalmente. Es claro que esta disposición continúa vigente mientras no sea derogada o declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia.

Esta es la razón por la que en la Cámara de Representantes se estableció con carácter declarativo la vigencia del artículo 386 de la Ley Nº 16.320 con retroactividad, es decir, con fecha anterior a la que la Suprema Corte de Justicia dispuso la transformación de los cargos.

Quien habla ya ha manifestado personalmente a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia aquí presentes que, con absoluta convicción y aunque sea el único que lo haga en esta Comisión del Senado, votará el artículo tal como fue aprobado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR CIGLIUTI.- Apoyado.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: solicito que se aplace la consideración del artículo 84.

Concuerdo con el señor senador Cassina en la argumentación que ha dado acerca del procedimiento que la Suprema Corte de Justicia utilizó para no hacer efectivo el cumplimiento de la disposición mencionada. Entiendo que si dicho organismo tiene alternativas claras con respecto a este artículo y su vigencia, debería manifestarlas.

Como ha señalado el señor senador Cassina, quienes votamos esta norma lo hicimos en el entendido de que mejorábamos, de alguna manera, la remuneración de los funcionarios aludidos.

Deseo analizar este tema con mayor profundidad y por ello solicito que se aplace la consideración del artículo.

SEÑOR ZUMARAN.- Acompañaremos la moción en el sentido de aplazar esta disposición.

Pero aprovechando la presencia de los señores Ministros

de la Suprema Corte de Justicia, quisiera saber --porque me pareció entender, por la explicación que nos dio su Presidente-- si por la aplicación de esta norma los Secretarios Letrados Abogados de los Juzgados Penales Grados 3 y 4 pasarían a percibir sueldos mayores que los del grado 2. A mi juicio, ese sería un motivo atendible de la Suprema Corte de Justicia, ya que dicha situación lesionaría un principio elemental, en el sentido de que cuando un funcionario avanza en su carrera obtiene mejor retribución. Es decir, que por la disposición vigente se daría el contrasentido de que en ese caso su remuneración disminuiría. Entonces, ésta sería una buena oportunidad para corregir el aspecto de fondo que nos interesa y solucionar este problema de manera racional.

Por estas razones, me alegro de haber planteado este asunto y de no haber entendido mal la objeción que hizo la Suprema Corte de Justicia. Asimismo, quiero solicitar a los señores Ministros de dicho organismo que nos proporcionen una redacción que permita encontrar una salida a este tema.

SEÑOR MARABOTTO.- La finalidad que persiguió la Suprema Corte de Justicia no fue, naturalmente, desconocer meramente la decisión del Parlamento, sino llevar a sus últimos extremos la solución que se había proyectado junto con los integrantes de la Cátedra de Derecho Procesal, a quienes consulté por integrar dicho Instituto. Reitero que el cargo de Secretario, por lo menos hasta ahora, existía únicamente en los Juzgados

Letrados de Montevideo. En mi opinión se trata de un cargo esencialmente. sin mayor responsabilidad porque no deben firmar lo que proyectan, sino que simplemente redactan decretos que firma el Juez. Por lo tanto, discrepo con el señor senador Cassina con respecto a la importancia de los Secretarios en los Juzgados Penales. Quien habla se desempeñó como Juez de Instrucción y puede afirmar que los Actuarios trabajan mucho más que los Secretarios. Estos últimos se limitan a proyectar decretos y, en mi opinión, los Actuarios pueden cumplir esa tarea mucho más eficientemente. Me pregunto qué sentido tiene que el Secretario proyecte un decreto que luego debe pasar a un Actuario para que lo autorice. Entonces, este último puede cumplir dicho cometido y luego autorizarlo. Creo que cuando se creó el cargo de Secretario estaba destinado para estudiantes de abogacía y no para profesionales; a mi juicio debió haber sido una forma de ingreso a una carrera, es decir, algo meramente temporal --como existe en otros países-- y no un cargo permanente.

SEÑOR PRESIDENTE:_ Léase el artículo 84.

(Se lee:)

" Artículo 84.- Declárase, por vía interpretativa, que lo dispuesto en el artículo 386 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, está vigente desde el 1º de enero de 1993 respecto a los funcionarios Secretarios Letrados (abogado) III y IV existentes al 30 de junio de 1992."

En consideración.

Me parece que esto implica perder recursos que ni siquiera se poseen, porque se está creando un cargo de Secretario para que proyecte un decreto y pase el resto de la tarde con un régimen de trabajo mucho más aliviado. Además, en virtud de ese texto sancionado el año pasado, se da la circunstancia de que no solamente los cargos de Secretario 3 y 4 perciban más que el de Secretario 1 --rectifico que se trataba de éste y no del 2, es decir, el correspondiente al Tribunal de Apelaciones--, sino que también el Secretario 4 pasa a recibir mayor remuneración que el integrante del Tribunal de Faltas, o sea que el Secretario gana más que el Juez. Todo esto supone un contrasentido desde el punto de vista administrativo. Lo que más lamento es que la Suprema Corte de Justicia haya llegado a la solución de transformar los cargos parcialmente y no siguiera el criterio que personalmente había postulado, en el sentido de que se transformaran todos los cargos simultáneamente. Reitero que el cargo de Secretario no tiene razón de ser en la organización del Poder Judicial, porque el Secretario del Tribunal es el Actuario --tal como lo denominaba el antiguo Código de Procedimiento-- y tan es así que en los Juzgados Letrados del Interior no existe el cargo de Secretario del Juez.

SEÑOR GARGANO.- En lo personal, me hago cargo de las razones de técnica presupuestal que expone el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, es decir, lo relativo a la irregularidad que se produciría si se mantuviera esta disposición con su contenido actual, en lo que tiene que ver con las remuneraciones de los Secretarios Letrados de los Tribunales de Apelaciones. Reitero que estoy de acuerdo, pero pienso que ello se puede corregir.

simplemente con una disposición presupuestal que ordene la cuestión. He escuchado atentamente la opinión del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y, al respecto, admito que no conozco el trabajo de los Secretarios de los Juzgados en lo Penal. No obstante, tengo cabal conocimiento de lo que son las tareas de los Secretarios de los Juzgados en lo Civil, entre otras cosas porque durante un año y medio --siendo estudiante de Derecho-- desempeñé dicha labor sin percibir remuneración alguna. Realmente, considero que elaborar alrededor de 70 u 80 decretos de trámite, implicaba leer todos los expedientes, lo que para trámites de procedimiento civil no es poca cosa. En ese sentido, quiero advertir que había Jueces de gran categoría que no leían los decretos; simplemente los firmaban, aun tratándose de resoluciones importantes. Este trabajo insumía alrededor de siete horas, por lo cual se puede deducir que el trabajo no faltaba y se realizaba con mucho cuidado. Si no recuerdo mal, creo que hubo hasta dos Actuarios y un Secretario --por lo menos durante los años en que desempeñé esa función-- en los Juzgados en lo Civil, por lo menos en el de 1ra.Instancia en el que me desempeñé, al cual un antiguo funcionario solía llamar la Alcaldía de Primer Voto de la Colonia, que posteriormente se transformó en Juzgado Letrado y, más adelante, en Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil.

Deseo destacar que no sé si el ritmo de trabajo sigue siendo el mismo, pero de acuerdo con lo que expresan los magistrados, es muy intenso.

SEÑOR CIGLIUTI.- Este artículo que estamos considerando interpreta

Otra norma que expresa que se declara por vía interpretativa que lo dispuesto en el artículo 386 de la Ley N°16.320, de 2 de octubre de 1992, está vigente desde el 1° de enero de 1993. Es decir que no es necesario que otra ley establezca desde cuándo está vigente el artículo, si es que éste está incluido en una anterior. En realidad, este artículo no fue observado ni aplicado como correspondía.

En lo que respecta a los Secretarios Letrados de los Tribunales de Montevideo, con independencia de lo que dichos cargos significan en el Poder Judicial, no interesa qué calidad o categoría tienen o si su trabajo es útil o no y, por lo tanto, merecen una compensación. La ley existe y hay que aplicarla. En nuestro caso, hemos sido requeridos para que propiciemos y votemos este artículo, por la simple circunstancia de que la norma que aquí se refiere e interpreta no ha sido aplicada estando vigente, aunque todas las demás rigen desde el 1° de enero de 1993.

SEÑOR ZUMARAN.- Entiendo que no está en discusión el hecho de que la norma esté vigente. Si el señor senador continúa la lectura del artículo, comprenderá que el mismo se refiere a los Secretarios Letrados existentes al 30 de junio de 1992. Seguramente, esto se debe a que el cambio que efectuó la Suprema Corte de Justicia es posterior a esa fecha y anterior a la entrada en vigencia de la ley. No obstante, me parece que dicho organismo, como jerarca del servicio --independientemente de sus funciones jurisdiccionales-- hace una objeción que tiene su fundamento. A mi juicio, lo que corresponde es solucionar este tema y no ingresar en una discusión con los representantes

de la Suprema Corte de Justicia acerca del procedimiento que se llevó a cabo. Entiendo que esta institución plantea un problema administrativo serio, con razones de peso en el sentido de que estos funcionarios pasan a tener un sueldo mayor que el que perciben otros de categoría superior, lo cual implica un contrasentido de carácter administrativo. Incluso, de acuerdo con lo que expresó el doctor Marabotto, existen Tribunales en los que el Secretario va a ganar más que el Juez, lo que supone una contradicción aún mayor. Considero que el jerarca del servicio tiene no sólo el derecho, sino la obligación, de subsanar este problema. Por lo tanto, aplazar el artículo y generar una instancia que posibilite una redacción que solucione esta situación, permitirá contemplar ambos aspectos.

SEÑOR GARGANO.- El objetivo de la solicitud que formulé en el sentido de aplazar este artículo es, precisamente, lo que menciona el señor senador Zumarán. Si existen errores de técnica presupuestal, pensamos que lo pertinente es que se nos aporten los elementos mediante los cuales podamos corregir esa situación. Inclusive, si la Suprema Corte de Justicia entiende que la distancia existente entre la remuneración de determinados cargos debe ser diferente, pido que lo demuestre aportando cifras. En lo personal, estoy abierto a recibir este tipo de aportes y por eso propongo que se aplace este artículo a fin de examinarlo con más detenimiento, incluso fuera del marco de la Comisión, ya que aquí es imposible estudiar todo. Por consiguiente, insisto en que se aplace el artículo en discusión.

SEÑOR ALONSO DEMARCO.- En principio, la Suprema Corte de Justicia se expresa a través de la palabra del doctor Marabotto.

Personalmente, no tenía pensado hacer uso de la palabra. Sin embargo, en virtud de que el señor senador Gargano ha dicho que los Jueces en lo Civil firman los decretos sin leerlos, deseo manifestar que he sido Juez en lo Civil durante 17 años --récord que no sé por cuanto tiempo mantendré--, y en todo ese lapso leí religiosamente todos y cada uno de los decretos que debía firmar. Inclusive, en muchos casos, los redactaba personalmente, sin dejarlos en manos de los distintos Secretarios que tuve a lo largo de toda mi gestión. Entiendo que no soy una excepción, sino que formo parte de la regla. El doctor Marabotto me acota que realmente mi proceder es la regla. Por lo tanto, lo que ha dicho el señor senador Gargano debe obedecer a una experiencia personal --o quizás de algún otro Secretario--, pero de ninguna manera la Comisión debe tomar esa afirmación como la regla de la actuación de los magistrados.

SEÑOR GARGANO.- Celebro que el doctor Alonso Demarco tenga la capacidad de trabajo y las dotes intelectuales necesarias como para leer absolutamente todos los decretos y examinar la totalidad de los expedientes, a fin de saber si el decreto estaba bien elaborado o no. En general, el auxiliar --es decir, el Actuario-- y el Secretario de los Juzgados Letrados trabajaban con cierto grado de confianza en su capacidad técnica como para llevar a cabo esa tarea correctamente.

Inclusive, trabajé durante varios años en los Juzgados de lo Civil y simplemente me remito a describir mi experiencia. Naturalmente, puede haber otras situaciones que no voy a discutir, menos aún con Magistrados de tanta trayectoria como lo son los doctores Marabotto y Alonso Demarco. De todas formas, es indudable que cada uno habla del "baile" según como le haya ido.

SEÑOR SANTORO.- Si bien vamos a votar el aplazamiento de esta disposición, queremos dejar una breve constancia.

El artículo 386 de la Ley Nº 13.220, que es el que provoca esta situación, tuvo su origen a nivel del Poder Legislativo, ya que no venía en el proyecto de la Suprema Corte de Justicia. Por tal motivo, creo que debemos tomar conciencia de las dificultades que a veces --aun con la mejor intención-- provocamos como consecuencia de tomar iniciativas que no nos corresponden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 84.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 84.

Léase el artículo 89.

(Se lee:)

"Artículo 89.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a instalar, por resolución fundada y comunicando al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, Juzgados de Paz determinando su categoría en zonas que, por su importancia y volumen de

trabajo, así lo requieran".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 92.

(Se lee:)

"Artículo 92.- Suprímese al vacar el carácter de particular confianza de los cargos de Secretario Letrado Administrativo, Director General y Subdirector General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 93.

(Se lee:)

"Artículo 93.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 530 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente: 'Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Suprema Corte de Justicia podrá también designar directamente los titulares de los cargos de Director, Subdirector e Inspector, para los que se exige título profesional universitario. En estos casos se requerirá la unanimidad de los integrantes de la misma".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Observando el artículo 530 de la Ley Nº 15.809,

vemos que esta disposición que se proyecta para sustituir el inciso segundo de aquélla, incorpora la necesidad de la unanimidad de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia para designar directamente los cargos de Director, Subdirector e Inspector. Teniendo en cuenta que en ese organismo no es común el manejo de este quórum en las votaciones, quisiéramos saber cuál es la razón para establecer tal exigencia.

SEÑOR MARABOTTO.- Por esta modificación se agregan algunos cargos que no figuraban en el texto anterior, tales como los de Subdirector e Inspector.

La necesidad de la unanimidad se establece a los efectos de dar una garantía de que no se nombrará a personas merecedoras de algún favoritismo por parte de la mayoría de la Suprema Corte de Justicia. En ese caso, se estará dejando en claro que todos sus integrantes coinciden en la decisión. Asimismo, de esta forma aseguramos el correcto funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR CASSINA.- Si entiendo bien la modificación propuesta por la Suprema Corte de Justicia, creo que la misma restringe las facultades que tiene actualmente dicho Organismo, ya que el inciso segundo del artículo 530 de la Ley Nº 15.809 dice: "Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Suprema Corte de Justicia podrá también designar directamente los titulares de los cargos para los que se exige título profesional universitario, prescindiendo de las pruebas de suficiencia previstas en la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985".

De acuerdo con la redacción propuesta, se estaría

haciendo referencia sólo a las designaciones directas de los titulares de tres cargos, para los que se exige título universitario. Al menos, eso es lo que se desprende del texto que tenemos a consideración.

SEÑORA CHAMACHOURDJIAN.- Lo que sucede, es que con la redacción original del artículo, cuando se procedía a designar un cargo intermedio, era necesario ver la vía del ascenso. Con la disposición que hemos proyectado, se le permite a la Suprema Corte de Justicia designar directamente para esos cargos que pueden ser por vía de ascenso, pero se exige la unanimidad de sus integrantes. Por ejemplo, el de Inspector es un cargo de ascenso y, si bien se exige título profesional universitario, van a ser muchas las personas que van a competir para ascender.

SEÑOR CASSINA.- Señalo que no estoy cuestionando la propuesta de la Suprema Corte de Justicia ya que incluso la voy a votar; lo que quiero decir, es que en el texto vigente dicho Organismo puede designar directamente todos los cargos para los que se requiere título profesional universitario, mientras que ahora sólo podrá hacerlo con tres cargos, ya que el artículo expresa "designar directamente los titulares de los cargos de Director, Subdirector e Inspector, para los que se exige título profesional universitario."

SEÑOR ALONSO DEMARCO.- En primer lugar, aclaro que no se trata de tres cargos sino de tres denominaciones.

Por otra parte, la norma anterior se refería solamente a la prueba de ingreso, que era para los Actuarios, quienes para ingresar al servicio judicial tenían que dar una prueba

de suficiencia. En cambio ahora, como decía la contadora Chamachourdjian, se permite exceptuar de la carrera administrativa, es decir, designar directamente a cargos de ascenso del escalafón ya existente. Por lo tanto, la norma amplía las facultades de la Suprema Corte de Justicia --al menos así lo entendemos nosotros-- y a su vez las restringe, estableciendo la garantía de la unanimidad. En tal caso, a quienes se vean postergados en sus aspiraciones, se les dará la garantía de que existe una decisión unánime de la Corte en el sentido de adoptar este sistema de designación directa.

SEÑOR CASSINA.- Es claro que cuando hablaba de tres cargos, me refería a tres categorías, en las que obviamente debe haber varios cargos y, por lo tanto, numerosos funcionarios.

Lo que señalé, es que de acuerdo con este texto, la facultad de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de designar directamente, con la garantía de que debe actuar por unanimidad de sus miembros, está referida a las tres categorías y no a todos los cargos.

La ley anterior y la vigente no hacían esa distinción. Esa es la diferencia que notaba. Por esa razón, creí que no nos entendíamos, sobre todo, con lo que manifestaba la señora contadora Chamachourdjian

SEÑOR GARGANO.- Me parece que esta disposición amplía las facultades de la Corte para la designación directa de los Inspectores, porque ya contaba las necesarias para nombrar Directores y Subdirectores. El inciso primero del artículo 530 de la Ley Nº 15.809 dice: "Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a designar directamente en la forma en que ella determine, los titulares de los cargos de Director y Subdirector General y Directores de División de los Servicios Administrativos del Poder Judicial".

A su vez, el inciso segundo que se propone, expresa que cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Suprema Corte de Justicia podrá también designar directamente los titulares de los cargos de Director, Subdirector e Inspector, para los que se exige título profesional universitario.

SEÑOR CASSINA.- Son todos.

SEÑOR GARGANO.- Sin embargo, hay Inspectores que desempeñan el cargo y no tienen la exigencia del título de profesional universitario.

SEÑOR MARABOTTO.- Señor Presidente: en el texto anterior se hablaba de Director y Subdirector General, pero no se hacía referencia al Subdirector de División, el que estaría comprendido en esta norma. Se hace mención a los Subdirectores en general, sin hacer referencia expresa a ninguno de ellos. En este momento, la única Directora que se puede designar directamente es la Subdirectora General, que en este caso es la contadora Chamachourdjian. Los Subdirectores de división

actualmente están excluidos y la Corte pretende incluirlos, pero con la contrapartida de la garantía de la unanimidad.

SEÑOR GARGANO.- Estoy tentado de pedir el aplazamiento de este artículo, por lo siguiente. Los Subdirectores de División, hasta ahora, formaban parte de la carrera administrativa. Es decir que con esta facultad le quitamos al personal administrativo la posibilidad de ascender, salvo que cuente con título universitario y con el respaldo unánime de la Suprema Corte de Justicia, ya que la facultad que le otorgamos está restringida únicamente a la condición de que tenga el voto de los cinco miembros de la Corte.

Deseo que se me explique esta disposición, porque quiero votar a conciencia, y pienso que de esta manera se frustra la carrera administrativa de los funcionarios.

SEÑOR ALONSO DEMARCO.- La limitación que se establece es para los cargos de Director, Subdirector e Inspector que requieran título universitario. Por lo tanto, los Inspectores que no necesitan dicho título no están comprendidos en este artículo. Simplemente, para los cargos que requieren título universitario se otorga a la Corte la facultad de no nombrar al que le correspondería por vía de ascenso --son cargos más limitados que los que entiende el señor Senador Gargano--, con la garantía de los cinco votos. Lo que plantea el señor senador es exacto, pero no tiene el alcance que él supone. Repito que se trata solamente de los cargos de Director, Subdirector e Inspector para los que se requiera título Universitario. Además, la mayoría de los cargos de la Corte no lo requieren.

SEÑOR ASTORI.- Creo que habría que efectuar una pequeña modificación formal que ayudaría a entender el sentido del artículo, tal como lo ha expresado el doctor Alonso Demarco. Después de la palabra "Inspector"

habrá que suprimir la coma, a fin de que se entienda con mayor claridad que se trata de los cargos de Director, Subdirector e Inspector para los que se exige título. Es decir que también hay otros cargos para los que no se lo requiere.

SEÑOR ZUMARAN.- Pido disculpas a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia por mi ignorancia, pero quisiera saber si esta facultad de designación directa es para los funcionarios pertenecientes al Organismo o se puede nombrar gente de afuera. Parecería razonable, en cualquier servicio, que si bien el jerarca puede tener facultades discrecionales para hacer una designación, estén de alguna manera acotadas al hecho de que recaiga sobre funcionarios del Organismo. Pienso que debería haber un mínimo de calificación y, por ejemplo, elegir al Director entre los Subdirectores. Para cualquier servicio administrativo, no sé si es buena la designación discrecional, sin hacer ninguna referencia a la carrera funcional ni a los funcionarios existentes. Lo normal es que en el ejercicio de esa facultad discrecional se cuente con ciertos parámetros. Comprendo que la garantía de la unanimidad refuerza lo anterior, pero creo que primero se debería agotar la nómina de los funcionrios pertenecientes al Poder Judicial, aunque no se siga estrictamente las normas del ascenso. Me parece que una redacción tan amplia no tiene sentido.

SEÑOR MARABOTTO.- Hay otro tema que creo no se ha resaltado --pido excusas por haberlo omitido--, que es el siguiente. La Suprema Corte de Justicia está empeñada en mejorar los servicios administrativos y hay muchos cargos, por ejemplo en la administración, para los que no tenemos expertos. Si tenemos que designar sólo a los funcionarios, tendremos que nombrar a gente que no está capacitada. Con esta norma se pretende incorporar,

aun directamente, a personal capacitado para el desempeño de esos cargos. Además, para ello se requiere la unanimidad de los miembros.

Admito que este es un tema discutible, que incluso suscitó discrepancias en el propio seno de la Corte. Se llegó a esta solución que parece adecuada, porque la exigencia de la unanimidad de los miembros de la Suprema Corte de Justicia es la garantía máxima del uso escrupuloso, medido y meditado que ésta va a hacer, y que ha hecho siempre en estos casos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 93.

(Se vota)

8 en 10. Afirmativa.

El artículo 94 fue aplazado, pero tengo entendido que el señor Ministro quiere dar una opinión al respecto.

SEÑOR MARABOTTO.- Con este artículo, la Suprema Corte de Justicia pretende que las retribuciones del Director General y del Subdirector de los Servicios Administrativos sean equivalentes a las que perciben en su caso los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital o del interior. Es decir que queremos que el Director tenga el mismo grado y la misma retribución que los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia y el Subdirector --en este caso la Subdirectora-- tenga la misma retribución que el Prosecretario del Organismo. Parecería que la jerarquía de la función que cumplen el Director o Subdirectora en su caso, equivalen a los cargos de Secretario Letrado o Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR CASSINA.-Creo tener claro que el artículo equipara las retribuciones de los cargos a que refiere, que serán equivalentes a las que perciben por todo concepto los Jueces Letrados de Primera Instancia de la capital.

La única duda que tengo está relacionada con la compensación por vivienda, que por este proyecto de ley se extendería a todos los magistrados. Entiendo que, en tanto la compensación por vivienda no es una retribución, no estaría comprendida en la equiparación con las remuneraciones que por todo concepto pasarían a percibir, de aprobarse este artículo, los titulares de estos cargos. No sé cuál es el sentido que la Suprema Corte de Justicia da a esta disposición.

Tal vez, al decirse que la equiparación se hace con las retribuciones que por todo concepto perciben los Jueces Letrados de Primera Instancia de la capital, podría entenderse que también está comprendida la compensación por vivienda, que es un tema que tenemos a consideración en este proyecto de ley.

SEÑOR MARABOTTO.-La compensación por vivienda es exclusivamente para los magistrados y ese 15% no estaría comprendido en esta disposición.

SEÑOR SANTORO.-Entendemos las razones que se han dado para equiparar en sus asignaciones al Director, y al Subdirector General de los Servicios Administrativos con las remuneraciones que por todo concepto perciban los Jueces Letrados de Primera Instancia de la capital

y los del interior respectivamente. Sin embargo, creemos que está en contradicción con lo que establece el artículo anteriormente votado, porque allí se comprende la necesidad que la Suprema Corte de Justicia tiene de incorporar personal con capacidad para realizar tareas que en la actualidad resultan imprescindibles a ese nivel, que reclaman especialización en materia, por ejemplo, de administración.

En esta disposición que estamos analizando se utiliza una técnica presupuestaria que no es la adecuada, ya que a personal que está cumpliendo tareas de administración --Director General y Subdirector General de los Servicios Administrativos-- se lo equipara en sus retribuciones con los Jueces Letrados. Entendemos que lo que debería hacerse, sin perjuicio de concederles las asignaciones que corresponda, es crear el escalafón consiguiente, a los efectos de destrabar esa vinculación con la carrera judicial, salvo que los mencionados jerarcas puedan en determinado momento salir de la magistratura para cumplir esos cargos.

Creemos que, técnicamente, desde el punto de vista presupuestal, correspondería crear el escalafón consiguiente con los sueldos adecuados, sin esa vinculación con los Jueces, porque eso podría traer dificultades a medida que se vayan aprobando las distintas Rendiciones de Cuentas, ya que se trata de tareas totalmente diferentes, con especializaciones distintas. Quien se dedica a la judicatura tiene su especialidad y quien lo hace en la administración, realiza su carrera dentro de ese ámbito y no en la judicatura,

aunque tenga vinculación con ella.

Consideramos que la equiparación puede ser justa, pero a estos jerarcas habría que fijarles las retribuciones que realmente van a percibir sin relacionarlas con los sueldos de los Jueces Letrados de la capital y del interior. Además, pensamos que esto puede generar situaciones difíciles ya que cada vez que se modifique el sueldo de los Jueces, se van a presentar las solicitudes de equiparación para los otros cargos. Insistimos en que es mejor mantenerlos desvinculados de los sueldos de los Jueces, ya que de otro modo se estaría tomando una decisión que va a perturbar a la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR MARABOTTO.-La equiparación está actualmente vigente a través de lo que dispone el artículo 462 de la Ley 16.170. Lo que se pretende hacer es darle una redacción que permita comprender las retribuciones que se dieron a los Jueces y no al Director y al Subdirector General de los Servicios Administrativos. Insisto en que la función que cumplen estos jerarcas es, en criterio de la Suprema Corte de Justicia y desde el punto de vista de la Administración de todo el Poder Judicial, de tremenda jerarquía. Por este motivo se propone la equiparación. Además se considera que la función de la Dirección General ha ido en aumento; la Suprema Corte de Justicia dictó el año pasado una Acordada delegando y desconcentrando muchas de sus funciones para que las cumpla la Dirección General. Por lo tanto , se le quiere dar a la administración del Poder Judicial una jerarquía que realmente esté acorde con los tiempos modernos, de modo que la Suprema Corte de Justicia no tenga

que estar cumpliendo con la administración directa del servicio.

La situación actual está en contradicción, a criterio de la Suprema Corte de Justicia, en función de la Acordada a que hice referencia, cuando se dice que este organismo tiene la Superintendencia del servicio.

Por lo expuesto, se propone esta equiparación en las retribuciones, salvo en la compensación para vivienda del 15%, que es exclusiva para los magistrados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay opinión acerca del artículo 95, que ha sido aplazado, pasaríamos a considerar el artículo 96.

Léase el artículo 96.

(Se lee:)

"Artículo 96.- Para acceder a cargos vacantes de Defensores de Oficio, tendrán preferencia por orden de antigüedad en el Poder Judicial, los procuradores que posean título de abogado."

En consideración.

SEÑOR MARABOTTO.-La Suprema Corte de Justicia discrepa con este artículo, que no contó con su iniciativa.

Esta disposición contempla uno solo de los factores a considerar en todo ascenso. Simplemente se dice que tendrán preferencia, por orden de antigüedad en el Poder Judicial, los procuradores que posean título de abogado. De manera que el único criterio que se toma en cuenta es el de la antigüedad y se olvida que en el artículo 8o. de la Constitución se habla de los talentos y las virtudes. Parecería que en la época actual, en que se ha dictado una ley por la que pueden aspirar a ascender personas que ocupen cargos de distinto grado, no es razonable

que solamente se ascienda en función de la antigüedad. Parece más apropiado que se tengan en cuenta también otros valores, como los talentos y las virtudes,es decir, la capacidad que se ha demostrado en el ejercicio de la función.

SEÑOR CASSINA.-Propongo que en el texto de este artículo se elimine la frase que dice:" por orden de antigüedad en el Poder Judicial". El texto quedaría redactado de la siguiente manera: "Para acceder a cargos vacantes de Defensores de Oficio, tendrán preferencia los funcionarios del Poder Judicial con cargo de procurador que posean título de abogado."

Creo que tiene toda la razón el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia cuando manifiesta que no puede tomarse en cuenta únicamente el criterio de la antigüedad. Sin embargo, me parece razonable que los funcionarios del Poder Judicial con cargo de procurador que posean título de abogado tengan preferencia para acceder a los cargos vacantes de Defensores de Oficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar el artículo 96 eliminando la expresión :"por orden de antigüedad en el Poder Judicial".

SEÑOR SANTORO.- Nosotros consideramos que disposiciones de esta naturaleza --aunque se modifique en el sentido propuesto por el señor senador Cassina-- no son adecuadas porque tratan de parcializar las oportunidades, es decir, lograr a través de una disposición legal que cierto número de funcionarios tenga posibilidades de acceder a determinado cargo. Digo esto, más allá de la buena intención que se haya tenido al plantear este artículo.Probablemente, la idea es que accedan a los cargos de defensores de oficio quienes ya están consustanciados con la actividad del Poder Judicial por el hecho de formar parte del mismo en calidad de procuradores.

Creemos que este tipo de disposiciones --tal como lo señaló el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia-- no se adecuan a la verdadera naturaleza de lo establecido por la Constitución de la República.

Por todas estas razones, y a pesar de la modificación propuesta por el señor senador Cassina, no vamos a votar a favor de este artículo.

SEÑOR CASSINA.- Las observaciones del señor Senador Santoro llevan a agregar que me parece de toda justicia que aquellos funcionarios que incluso de hecho están realizando la tarea de defensores de oficio porque tienen título

profesional de abogado, a pesar de que no tienen el cargo —es decir que cumplen funciones de procurador del Poder Judicial, que se han graduado y están cumpliendo tareas dentro de las Defensorías de Oficio--, tengan preferencia para ser designados como procuradores. Se trata de un procedimiento prácticamente de regularización que es habitual en la administración pública, y no advierto por qué razón tendríamos que hacer aquí una excepción. Sin perjucio de ello, admito que le asiste razón al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia cuando indica que no es pertinente tomar en cuenta el requisito de la antigüedad como única condición.

SEÑOR GARGANO.- Deseo manifestar que comparto el espíritu de esta disposición y también la proposición que hace el señor senador Cassina.

Por otro lado, en el Poder Judicial existe una larga tradición --seguramente varios profesionales que están aquí en este momento y que han trabajado en el Poder Judicial lo saben— que, por ejemplo, en las Defensorías de Oficio como por lo general los auxiliares de los abogados son procuradores y tienen una larga trayectoria, la Suprema Corte de Justicia tiene la posibilidad de nombrarlos a ellos o a otros profesionales. Aquí lo que se indica es una preferencia donde se pueden tener en cuenta los talentos y las virtudes, y ello no quiere decir exclusividad. Además, es un criterio que se ha tomado en cuenta con respecto a funcionarios judiciales que

luego se han transformado en jueces porque demostraron la competencia que poseían para acceder a ese cargo y, entre ellos, podemos poner el caso del actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En consecuencia, creo que el criterio es correcto porque estos funcionarios son los que saben más en cuanto al manejo de este tema, ya que se han formado en el trabajo. En general, existen Defensorías de Oficio que son excelentes. Personalmente, voy a mencionar la Defensoría de Menores --con ella no he tenido ninguna vinculación-- que es magnífica por la gente que trabaja y por su dirección. Entonces, a mi entender, este tipo de funcionarios son los que saben más porque se trata de una especialidad que se aprende trabajando en ella.

Por lo tanto, en términos generales, estoy de acuerdo y creo que la Suprema Corte de Justicia no ve retaceadas sus facultades porque incluso puede nombrar defensor de oficio a algún "genio" que surja de la Facultad de Derecho. Simplemente, se da preferencia a los que ya están trabajando en el área.

SEÑOR MILLOR.- A pesar de que no integro esta Comisión y sin ánimo de interferir en la discusión, deseo hacer una puntualización porque a raíz de una confusión, planteamos algunas dudas que teníamos respecto a este artículo en la Comisión de Desglose, aunque el mismo no había sido desglosado. En aquel momento, expusimos nuestra inquietud en el entendido de que a través de esta disposición se soslayaba el artículo 8º de la Constitución de la República.

A h o r a la propuesta del señor senador Cassina salvaría esa omisión porque al restringir el texto de este artículo quedaría vigente el artículo 8º de la Constitución de la República. No obstante, en aquella oportunidad la Suprema Corte de Justicia, a través de su Presidente, agregó que el artículo violentaba la autonomía del Poder Judicial. Es más; creo que la explicación que se dio en la Comisión de Desglose fue harto suficiente en ese sentido y si bien considero que es de estricta justicia lo que aquí se propone --mucho más aún con la modificación propuesta por el señor senador Cassina--, queda en pie la objeción más fuerte --según mi modesta opinión-- que es esa violentación que a juicio de la Suprema Corte de Justicia se hace con respecto a la autonomía del Poder Judicial.

SEÑOR CASSINA.- Seguidamente daré lectura al texto tal como a mi juicio debe quedar redactado para su votación. Concretamente diría así: "Para acceder a cargos vacantes de Defensores de Oficio, tendrán preferencia los procuradores del Poder Judicial que posean título de abogado".

SEÑOR MARABOTTO.- Simplemente, deseo hacer una pequeña rectificación a lo expresado por el señor senador Gargano. E l señor senador manifestó que en el Poder Judicial hubo una tradición en el sentido de nombrar a los funcionarios; quiero decir que la hay. A c t u a l m e n t e la Suprema Corte de Justicia continúa aplicando la misma tradición y por lo general para los cargos técnicos y

de defensores de oficio designa a aquellos funcionarios con título de abogado o escribano , actuarios, adjuntos o jueces. Lo que sucede es que muchos funcionarios no aceptan ir al interior de la República y pretenden que se les otorgue el cargo de Defensor en Montevideo o en sus alrededores. Más aún; la Suprema Corte de Justicia, que tiene también libertad para nombrar a los jueces, de hecho se ha autolimitado designando a los egresados de la Escuela Judicial , del Centro de Estudios Judiciales. Es decir, que siempre, y a través de todos sus actos, la Suprema Corte de Justicia ha revelado una inquietud por contemplar la capacidad y, al mismo tiempo, a los funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 96 con la modificación propuesta por el señor senador Cassina.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 97.

(Se lee:)

"Artículo 97.- Créanse los siguientes cargos en los programas que se indican:

Programa	Escalafón	Grado
001 - "Administración Superior de Justicia y Superintendencia General"		
3 Actuario Adjunto Suplente	II	12
3 Chofer	VI	7
003 - "Administración de Justicia a Nivel de Juzgados del Interior"		
30 Oficial Alguacil	V	10
004 - "Servicios Conexos y de Apoyo a la Administración de Justicia"		
2 Defensor de Oficio Interior	II	13
8 Médico Forense (con destino al interior)	II	12
2 Médico Forense Suplente (con destino al interior)	II	12
5 Médico Psiquiatra (con destino al interior)	II	12
2 Químico Farmacéutico (ITF)	II	12
2 Asesor Contador (ITF)	II	11
5 Inspector Asistente Social (con destino al interior)	II	10

Los presentes cargos deberán ser llenados con personal perteneciente al Poder Judicial o con personal declarado excedente."

En consideración.

SEÑOR MARABOTTO.-Con respecto al artículo 97, quisiera hacer una reflexión.

El texto aprobado en la Cámara de Representantes difiere de lo proyectado por la Suprema Corte de Justicia. En el artículo aprobado en dicha Cámara se dice: "Los presentes cargos deberán ser llenados con personal perteneciente al Poder Judicial o con personal declarado excedente," mientras que la Suprema Corte de Justicia había agregado a continuación "y, en su defecto podrán ser provistos libremente".

La duda que el texto aprobado le plantea a la Suprema Corte de Justicia es qué sucede si no hay personal perteneciente al Poder Judicial o personal declarado excedente. En una palabra; si se puede o no cubrir esos cargos que son absolutamente imprescindibles porque adviértase que se crean cargos de alguaciles para el interior de la República. Actualmente, se da el contrasentido de que en los Juzgados de Paz las funciones del alguacil deben ser desempeñadas por un funcionario administrativo que no cobra el mismo sueldo que aquél.

Se crean Defensores de Oficio para el interior porque en algunos departamentos nos falta cubrir tan importante función. También faltan médicos forenses en aquellos departamentos en donde hay más de un Juzgado Letrado; por ejemplo, en la actualidad hay un sólo médico en el departamento de Colonia, que se ve obligado a cubrir las ciudades de Colonia, Carmelo y Rosario. Asimismo, se piden dos médicos suplentes para que cumplan las funciones de los titulares cuando éstos enferman, y también se necesitan médicos siquiátras. Actualmente, se da el contrasentido de que las personas a periciar por el forense deben trasladarse, por ejemplo, desde Bella Unión hasta Montevideo y para evitar esto pretendemos crear cargos de médicos forenses y de médicos siquiatras en el interior del país, para que no se genere ese gasto y se redistribuyan mejor los recursos de la Suprema Corte de Justicia. Por otro lado, apuntamos al fortalecimiento del Instituto Técnico Forense a través de la creación de dos cargos de químico farmacéutico y dos de contadores en virtud de la cantidad de asuntos penales en los que se presentan importantes problemas desde el punto de vista contable, que los Jueces por sí solos no están capacitados para comprender, por lo que deben recurrir al asesoramiento técnico correspondiente.

También se solicita la creación de cargos de inspectores y asistentes sociales que no existen en el interior de la República. Sólo hemos obtenido un cargo redistribuido de la Oficina Nacional del Servicio Civil en Maldonado y hemos trasladado otro porque una funcionaria administrativa accedió a desempeñarse como asistente social en el Juzgado Letrado de Pando, aunque sigue cobrando como administrativa. Por lo tanto, se pretende dotar

al interior de asistentes sociales, para que cumplan funciones en los Juzgados de Familia y de Menores y aporten más tecnicismo, efectos de que los Jueces estén en condiciones de dictar sentencias más fundadas y adecuadas.

Reitero mi duda en cuanto a qué pasaría si en el texto aprobado por la Cámara de Representantes no existen funcionarios pertenecientes al Poder Judicial o declarados excedentes. En ese caso, ¿se podría o no efectuar un nombramiento? Hay que aclarar que se suprimió la referencia que hacía el texto original del Poder Judicial.

SEÑOR ASTORI.- Aun cuando este artículo está aplazado, consultaría al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia si esta dificultad que acaba de plantear, que es notoria podría ser superada agregando el adverbio "preferentemente" luego de la palabra "llenados". De esa manera el texto quedaría redactado así: "Los presentes cargos deberán ser llenados preferentemente con personal perteneciente al Poder Judicial o con personal declarado excedente."

SEÑOR MARABOTTO.- Creo que sería suficiente el agregado sugerido por el señor senador Astori.

SEÑOR CASSINA.- Evidentemente, el texto plantea el problema que ha señalado el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Al respecto, anoté la diferencia entre el texto original proveniente de la Suprema Corte de Justicia y el votado por la Cámara de Representantes. Creo que la solución podría ser agregarle: "y en su defecto podrán ser provistos libremente", tal como figuraba en el Mensaje del Poder Judicial. También ocurre que aquí se agregaba otra frase que a primera vista me crea dudas y que decía lo siguiente: "Si por ese mecanismo se generarán vacantes en el Poder Judicial, podrán ser llenadas libremente". Deseo aclarar que, en principio, no

estoy dispuesto a acompañar esta disposición.

Reitero que me parece positivo agregarle al inciso final, luego de la última palabra, eliminando el punto, la siguiente expresión: "y en su defecto podrán ser provistos libremente".

SEÑOR MARABOTTO.- A través de otro artículo, que también se aprobó en la Cámara de Representantes, se nos permite cubrir un número determinado de vacantes. Si con el mismo criterio defendido anteriormente llenamos los cargos a crear, con funcionarios del Poder Judicial, veríamos retaceado el número de vacantes que se nos permite cubrir. Esta fue la razón por la cual se solicitó cubrir un número de vacantes que consideramos mínimo, pero si vamos a seguir creándolas, el número de 120 y de 50 se reduciría en términos absolutamente inconvenientes para la mejor prestación del servicio. Esta fue la razón de no seguir generando vacantes por este mecanismo de contemplar a otros funcionarios para cubrir cargos técnicos. Este es otro ejemplo que refleja la forma en que la Suprema Corte de Justicia nombra funcionarios técnicos si están capacitados para desempeñar la función.

SEÑOR CASSINA.- A mi juicio el artículo debería finalizar agregándole la siguiente frase: "y, en su defecto podrán ser provistos libremente". Esto tiene relación con las vacantes que puedan generarse por estos ascensos en el caso de que se provean con funcionarios del Poder Judicial. En ese sentido, creo que tendremos que atenernos a las reglas generales vigentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los artículos siguientes que han sido aplazados no merecen comentarios ni objeciones del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, pasaríamos a considerar el artículo

108, que también fue aplazado.

SEÑOR MARABOTTO.- La Suprema Corte de Justicia tiene inconvenientes en que se derogue el artículo 473 de la ley Nº 16.170. Naturalmente, esto tiene vinculación con la transformación de los cargos de secretarios en actuarios adjuntos, porque como transformamos aquellos cargos, ahora se nos quita la facultad de poder hacer transformaciones en general. Creo que eso es un inconveniente para el servicio. Al margen de ese caso, que puede ser cuestionable en la forma aunque no en las razones la Suprema Corte de Justicia ha hecho un uso adecuado de las transformaciones de cargos. En ese sentido, más de una vez hemos cubierto una necesidad, en la medida en que tuvimos recursos, transformando algún cargo. Ahora aparecemos --y perdóneseme la expresión-- sancionados por haber cometido la falta de realizar esa transformación a que se aludió anteriormente.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con este aspecto al que acaba de aludir el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, porque creo que es un error la supresión de dicha facultad. Algo distinto es el ejercicio de esa facultad en el caso concreto que examinamos hace un momento, así como también la posibilidad de buscar, para estos funcionarios, una solución con la cual estuviera de acuerdo la propia Suprema Corte de Justicia. Reitero que no debe quitársele esa facultad.

SEÑOR ZUMARAN.- Entiendo que sobre la base del artículo 35 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, a través del cual se derogaba el artículo 461, la Cámara de Representantes le agregó la derogación del artículo 473 de la ley Nº 16.170, que la Suprema Corte de Justicia no acepta y nosotros estamos de acuerdo. Sin embargo, debemos mantener

la derogación del artículo 461 del Mensaje original.

Por lo tanto, este artículo 108 pasaría a tener la redacción del artículo 35 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR BLANCO.- ¡Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 108 con la modificación propuesta por el señor senador Zumarán, en el sentido de aprobarlo con la redacción correspondiente al artículo 35 del Mensaje original.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 117.

(Se lee:)

Artículo 117.- La Suprema Corte de Justicia, a los efectos pertinentes podrá:

A) Utilizar el procedimiento de los artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y concordantes.

B) Transformar hasta un máximo de treinta cargos vacantes, en los necesarios para el funcionamiento del presente programa. A tales efectos podrá utilizar los referidos en el artículo 135 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos pertinentes.

C) Realizar la apertura de los rubros 0, 1, 2, 3 y 4 de funcionamiento de este programa, quedando facultada a dotarlos en base a trasposiciones aun de otros programas y de las economías del rubro 0 del Inciso, comunicándoselo a la Contaduría General de la Nación.

En consideración.

SEÑOR MARABOTTO.- Este artículo tiene relación con todos los anteriores y se vincula con el programa de Prevención de la Violencia y Rehaabilitación de sus Víctimas, que sería creado. Entendemos que si se han desglosado los anteriores,

correspondería también hacer lo propio con este artículo, porque a travès de él se permitiría disponer de una serie de cargos para el cumplimiento de la función.

Más allá de comprender el propósito noble que inspira la creación de este Instituto, la Suprema Corte de Justicia estima que no es función inherente del Poder Judicial realizar esa tarea, que es propia del desempeño administrativo. Además, quiero indicar que existen en el Ministerio de Educación y Cultura, por un lado, y en el Ministerio del Interior, por otro, dos Institutos vinculados con la violencia en el hogar. Crear un tercer Instituto con una función que no es atinente al Poder Judicial, en épocas de dificultades económicas, nos parece que no es lo razonable. Comparto la finalidad y el propósito que se han tenido al proyectarlo --naturalmente que sí-- pero no parece adecuado, reitero, adjudicar al Poder Judicial, que ya está recargado de tareas y que cuenta con rubros escasos, una función que otros Institutos cumplen. Y me consta --porque me lo han dicho abogadas vinculadas a Institutos no gubernamentales que defienden a la mujer y se dedican al tema de la violencia en el hogar-- que por lo menos en el Ministerio del Interior se está llevando a cabo una tarea adecuada y correcta.

SEÑOR MILLOR.- Simplemente, a título informativo, deseo manifestar que los artículos a que se refería el doctor Marabotto fueron votados negativamente en la Comisión de Artículos Desglosados.

SEÑOR GARGANO.- Propongo el aplazamiento del artículo

porque quiero conocer las opiniones de los miembros de la Comisión de Artículos Desglosados pero, además, debatirlas en ésta, que es la que tiene que decidir sobre todas las disposiciones, porque en este caso los señores senadores que actúan en dicha Comisión, son asesores de la de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de aplazamiento del artículo 117 que se ha formulado.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 118.

(Se lee:)

"Artículo 118.- Declárase que están comprendidos en las exoneraciones del numeral 3) del artículo 93 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, concordantes y modificativas, los actos procesales que inicien ante el Poder Judicial las víctimas de la violencia, patrocinadas o no por organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro."

SEÑOR ZUMARAN.- Formulo moción para que se aplace este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

Léase el artículo 119.

(Se lee:)

"Artículo 119.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos del caso para la ejecución de las normas presupuestales previstas para el Poder Judicial en la presente ley."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que a los efectos de no caer en una redundancia, sería bueno incluir un solo artículo final que diga que la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos de todo lo previsto en esta ley.

SEÑOR SANTORO.- Quiero aclarar que esta disposición está incorporada en el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia. Se me ocurre que esto es así por una razón de seguridad, porque el Mensaje del Organismo habilitará los créditos del caso para la ejecución de las normas presupuestales previstas para el Poder Judicial en la presente ley. Por lo tanto, estando presentes los representantes de la Suprema Corte de Justicia, estimamos que sería bueno conocer los motivos de la incorporación de esta disposición, que fue votada en la Cámara de Representantes.

SEÑOR MARABOTTO.- Naturalmente, se trata de no incluir en cada texto una norma con este contenido, pero además creo que no es razonable, desde el punto de vista institucional, que la Suprema Corte de Justicia deba reclamar periódicamente ante la Contaduría General de la Nación que se habiliten créditos para cubrir los gastos que han sido aprobados por el Parlamento.

SEÑOR SANTORO.- Evidentemente, la norma ha sido incluida por razones de seguridad, pero creemos que cuando exista un Ministro de Economía y Finanzas no muy habilitado de oídos, va a ocurrir lo mismo con esta disposición o sin ella. Lo que se establece es que si la ley está aprobada,

la Contaduría General de la Nación deberá cumplirla, más allá de la norma que se incluya. Quiere decir que la Contaduría no puede dejar de habilitar los créditos correspondientes porque la ley ordena que así se haga por la naturaleza de las cosas y por disposición de todo nivel. Ahora, no sé si la Suprema Corte de Justicia considera que con esto logra abrir alguna puerta a nivel de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR ZUMARAN.- Comprendo las razones y sé muy bien que eso ocurre. Además no sería deseable que siguiera sucediendo por los motivos que en forma breve y completa expuso el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ya que es un Poder del Estado que se encuentra en igualdad jurídica y constitucional con el Poder Ejecutivo y no tiene por qué ubicarse en una posición de pedido y de reiteración. Entiendo que o incluimos la norma en todos los Incisos --porque créditos y autorizaciones de gastos son todos, si bien en otros casos no estamos ante Poderes independientes del Estado sino ante fines sociales de urgente necesidad-- o parecerá que si ella no figura en alguno, la Contaduría General de la Nación no tendría la misma obligación de abrir el crédito.

En consecuencia, propongo que esta norma se incluya al final del último artículo del proyecto de ley de Rendición de Cuentas con carácter general para todos los créditos que se realicen.

De esa manera, tendría la misma fuerza jurídica para la Suprema Corte de Justicia, ya que obligaría a la Contaduría General de la Nación a abrir los créditos. Es así, entonces, que se evitaría la reiteración en todos los Incisos --de lo contrario se correría el riesgo de omitir algunos--, pues no es voluntad del legislador dejar algunos créditos con más fortaleza jurídica que otros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 119.

(Se vota:)

0 en 14. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Hago moción para que se coloque una única disposición al final del proyecto de ley de Rendición de Cuentas que exprese: "La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos del caso para la ejecución de las normas presupuestales previstas en la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 102 . 1.

(Se lee:)

"Artículo 102.1.- La Directora, Subdirectora e Inspectores Asistentes Sociales del SAYPS, (Servicio de Asistentes y Profilaxis Social) y Asistentes Sociales que presten funciones técnicas en el Poder Judicial, estarán comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva optativa, percibiendo el 60%, (sesenta por ciento), sobre sus haberes-calculándose sobre las retribuciones sujetas a montepío y correspondientes a la extensión horaria de cuarenta horas semanales, si se cumple dicho régimen."

En consideración.

SEÑOR MARABOTTO.- Personalmente no puedo dar la opinión de la Suprema Corte de Justicia porque recién, con el doctor Alonso y los Directores de Servicios Administrativos, hemos tomado conocimiento del mismo. Sin embargo, advierto que se percibe el 30% por concepto de dedicación exclusiva y la Cámara de Representantes no aprobó el artículo 3º que proyectó la Suprema corte de Justicia, por el cual se les otorgaba el año pasado el 30% a los técnicos. Lo cierto es que no están cobrando ese 60% en forma adecuada, porque algunos funcionarios no lo reciben. Es decir que se está quebrantando el principio de la igualdad.

Por estos motivos, solicitamos que se nos diera un tiempo para que la Suprema Corte de Justicia tome posición al respecto.

SEÑOR SANTORO.- Consideramos que esta disposición debe ser aplazada porque no viene incluida en el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia y carece de la iniciativa consiguiente.

SEÑOR BLANCO.- Deseo proponer que también se aplace el artículo 3º del Mensaje original de la Suprema Corte de Justicia --tal como lo indicaba su Director--, porque es un caso que ha quedado desequilibrado y se debería considerar con el que acabamos de proponer que se postergara. Estamos ante la misma situación, con la diferencia de que el artículo 3º tiene iniciativa del propio Organismo.

SEÑOR GARGANO.- Estoy de acuerdo con el aplazamiento de la norma, pero creo que es de estricta justicia que se contemple a los funcionarios que desempeñan tareas muy importantes dentro del Poder Judicial y tienen prácticamente una dedicación exclusiva, ya que es muy difícil que puedan desarrollar otras funciones fuera de dicho Organismo. Reitero que son funcionarios de enorme importancia para la aplicación de las normas de la Justicia especializada en la materia.

Cuando contemos con la opinión de la Suprema Corte de Justicia nos vamos a extender más sobre el tema.

SEÑOR CASSINA.- Comparto íntegramente lo que acaba de expresar el señor senador Gargano. Asimismo, estoy de acuerdo con el artículo 3º del Mensaje de la Suprema

Corte de Justicia, sobre el cual oportunamente tendremos que pronunciarnos. Por esta razón, no sé si corresponde la moción presentada por el señor senador Blanco, en cuanto a aplazar el artículo 3º porque, a mi juicio, debemos considerar todo el articulado de dicho Mensaje que la Cámara de Representantes no hizo suyo.

Como miembro de la Comisión, entiendo que por lo menos en lo que refiere a unos cuantos artículos del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, estoy en condiciones de dar mi voto favorable.

SEÑOR SANTORO.- El señor senador Cassina trajo de nuevo a consideración de la Comisión situaciones que se relacionan con disposiciones que no fueron oportunamente votadas a nivel de la Cámara de Representantes y que integran los Mensajes de los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República. En ese sentido, el señor senador Cassina manifestó que consideraba que las disposiciones contenidas en el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia y en los de los Organismos del artículo 220 de nuestra Carta, están en condiciones de ser consideradas por la Comisión. Estimamos que se encuentran en la misma situación que cualquier otra disposición que esté en vías de ser estudiada, que pueda proponerse o que esté en vías de proyectarse. Entendemos que la Cámara de Representanes ha aprobado, en primera instancia, un proyecto de ley y lo que no se votó allí es parte del Mensaje original.

Algún señor senador o la propia Suprema Corte de Justicia

puede proponer que se consideren, pero naturalmente no puede entenderse que el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes tiene un anexo de la misma naturaleza que las disposiciones que fueron aprobadas en ese ámbito. Además, creemos que ese criterio no debe ser de recibo, porque iría contra la realidad del trámite parlamentario.

En otras oportunidades ya se ha planteado que las disposiciones que no fueron aprobadas en la Cámara de Representantes pueden ser presentadas a solicitud de cualquier señor senador u organismos correspondientes, pero no puede considerarse que tienen la misma condición parlamentaria que las que fueron aprobadas en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PEREZ.- Deseo manifestar que no estamos de acuerdo con el criterio que ha expresado el señor senador Santoro. Hay que tener en cuenta que en la Comisión está el proyecto enviado por la Cámara de Representantes y los de los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República. En dicha Cámara se votó afirmativamente una parte del articulado y otras disposiciones fueron modificadas. Por lo tanto, el proyecto de ley de Rendición de Cuentas aprobado allí ha sido enviado junto con los Mensajes de los Organismos del artículo 220. En tal sentido, tiene un peso equivalente el producto del trabajo de dichos Organismos y el de la Cámara de Representantes.

[illegible] juicio de la Comisión, cualquiera entiende que el [illegible] por el organismo del 220 y [illegible] por la Cámara de Representantes, tiene un valor [illegible].

[illegible], señor Presidente, a los efectos de [illegible] la [illegible] de un debate que ya tiene muchos [illegible] que también se aplacen y posteriormente se voten en [illegible] los aprobados por la Cámara de Representantes, los artículos [illegible] 14, 15, 17, 18, 19, [illegible] y [illegible], que están [illegible] en el [illegible] por la Suprema Corte de Justicia y que no fueron contemplados en la Cámara de Representantes.

[illegible] compartiendo lo que se [illegible], pero deseo [illegible] que [illegible] conversaron [illegible] plantearon su [illegible]

[illegible]

que cuando tratemos nuevamente los temas de la Suprema Corte de Justicia, deberemos considerar también esas disposiciones.

Pienso que existe una situación muy particular que la Comisión debe entender. Me refiero al artículo 1o. del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia que contiene un aumento específico y concreto de sueldos para todos sus funcionarios. A su vez, sobre esa disposición el señor senador Pereyra presentó un proyecto y no sería extemporáneo que lo consideráramos ahora, en virtud de la situación política conocida. No sé si se puede votar o no, pero se trata de una norma de tal actualidad que sería pertinente que la Comisión la tratara ya. Eventualmente, podría votarse, porque en las conversaciones mantenidas entre los distintos senadores ha habido un principio de entendimiento en cuanto a que es un asunto que casi podría afirmarse que no admitiría prórroga, por la situación especial que se está viviendo.

Consulto a los señores senadores y, especialmente, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia si están de acuerdo con que ese asunto se considere de inmediato. Me refiero al artículo 1o. del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia y a la disposición que al respecto presentó -- y ya fue distribuido -- el señor senador Pereyra.

SEÑOR MARABOTTO.- Por supuesto, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI.- En virtud de la respuesta firmativa de la Suprema Corte de Justicia, formulo moción en el sentido que he indicado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Anteriormente, el señor senador Santoro había formulado una moción para aplazar el artículo 102/1.

Se va a votar.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 102/1

SEÑOR SANTORO.- Solicito que la Comisión pase a cuarto intermedio por el término de 10 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Así se hace. Es la hora 17 y 41 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 18 minutos)

Ha culminado la consideración de los artículos aprobados por la Cámara de Representanntes y el aditivo presentado ha sido aplazado.

Léase el artículo 119/1.

(Se lee:)

"Artículo 119/1.- Créase una tasa de $U 10, a ser recaudada por el Poder Judicial, que gravará los siguientes actos: las peticiones de citación a conciliación; la presentación de escritos de demandas y contestaciones de demandas; la presentación de escritos de apelaciones y contestaciones de apelaciones; la presentación de escritos de transacciones para su homologación judicial; la presentación de escritos de desistimientos; la presentación de escritos con recursos de casación y contestaciones de dicho recurso; la presentación de escritos de intimaciones de pago; escritos de diligencias preparatorias y medidas cautelares. El monto de dicha tasa deberá ser actualizada anualmente de acuerdo al Indice de Precios al Consumo y su producido será utilizado para pagar los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial.-

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente, este aditivo es fruto de conversaciones que hemos mantenido con los integrantes del Partido Nacional y tiene que ver, naturalmente, con el aumento de sueldo a los funcionarios que está establecido en el artículo 1º del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia. En virtud de que se desean realizar algunas consultas sobre los cálculos que se han tenido en cuenta para redactar este artículo y otras de carácter político , voy a solicitar que se aplace la consideración de este artículo.

SEÑOR CIGLIUTI ;- Voy a votar con gusto el aplazamiento que ha pedido el señor senador Pereyra y debo decir que, en la oportunidad en que sea tratado, voy a proponer un agregado para ese artículo.

Al mismo tiempo, considero que el aplazamiento del artículo presentado implica la postergación del artículo primero del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, ya que entiendo que esas dos disposiciones deben ser tratadas en forma conjunta.

SEÑOR SANTORO.- Nosotros vamos a votar el aplazamiento, señalando que lo hacemos a los efectos de habilitar la consideración de estas normas en el tiempo adecuado.

Por otra parte, estamos comprobando que va a ser muy difícil alcanzar una solución en torno a ese tema.

Luego de que se vote el aplazamiento, vamos a proponer que se levante la sesión, en razón de que debemos realizar consultas de carácter político y de que el sector se va a reunir para tomar algunas decisiones que tienen que ver con la Rendición de Cuentas.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, deseo dejar una constancia muy breve. Tal como hicimos en el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

y de la Corte Electoral, propongo que consideremos la posibiliad -- como parte de esta moción de aplazamiento-- de tratar cuando volvamos al tema otros artículos del mensaje original, en este caso del Poder Judicial, que están, de alguna manera, involucrados en esa nueva consideración.

Estimo muy buena la aclaración que ha hecho el señor senador Cigliuti en el sentido de vincular este aditivo cuyo aplazamiento se ha solicitado con el artículo 1º del Mensaje. Debemos comprender que los integrantes de la Comisión estamos en libertad de analizar otros artículos del Mensaje original. Como recordará el señor Presidente, ya lo hemos hecho , incluso detalladamente, en los casos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Corte Electoral.
Por lo tanto, propongo que se aplique el mismo criterio en este y respecto de otros organismos pertenecientes al artículo 220 de la Constitución.

Simplemente, lo dejo a título de constancia y creo que no vale la pena votarlo ya que lo único que se lograría sería multiplicar los papeles que están circulando en Sala, que son unos cuantos. Espero que esta constancia nos sirva a todos para movernos con libertad y sin restricciones cuando llegue el momento de volver a estudiar el Inciso del Poder Judicial.

SEÑOR PEREYRA.- Simplemente deseo dejar una constancia. Cuando buscamos esta fórmula de crear una tasa, que gravara a algunos servicios que presta el Poder Judicial, lo hicimos para facilitarle al Poder Ejecutivo, que se oponía al aumento, el camino de la financiación. Naturalmente, esto está relacionado con el artículo 1º ya que se hizo para financiarlo. De alguna manera, tendremos que pronunciarnos a

favor o en contra porque esta financiación está pensada para un aumento de sueldo. Si alguien demuestra que es insuficiente o excesiva, naturalmente, cambiaríamos de criterio.

Incluso, a propuesta de algunos compañeros del Partido Nacional, hubo un cambio en la redacción, a los efectos de que la recaudadora sea la Suprema Corte de Justicia. Aclaro que estoy de acuerdo con esta iniciativa.

SEÑOR GARGANO.- Naturalmente, voy a votar el aplazamiento de este artículo 119/1. Sin perjuicio de ello, deseamos que este tema sea abordado lo antes posible. Como los señores senadores sabrán, en este momento se está viviendo una situación conflictiva que abarca, prácticamente, a todo el Poder Judicial. Esto ocasiona consecuencias muy graves para el conjunto de la sociedad. Pienso que existe una expectativa muy grande en torno a la decisión que adopte esta Comisión ya que, de lo que ella resuelva, va a depender la evolución de esa situación conflictiva.

Por lo tanto, exhorto --aclaro que no es una conminación-- al Cuerpo para que considere este asunto en el día de mañana, a fin de tener los elementos de juicio necesarios para que, al menos la semana próxima, haya una realidad nueva en el Poder Judicial.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: no deseo reiterar lo que ha expresado el señor senador Gargano; simplemente, adhiero a lo que acaba de señalar. También hago mía la constancia del señor senador Astori, en cuanto a los demás artículos del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia. Como miembro del Poder Legislativo, no me cercено en el derecho que tengo para considerar las iniciativas constitucionales --es decir, legitimadas por textos constitucionales--, ya sea que provengan del Poder Ejecutivo y, cuando corresponde, de los organismos citados por el artículo 220 de la Constitución, o de los legisladores

en los casos en que dispongan de esa iniciativa.

SEÑOR PEREZ.- Simplemente, deseo recordar que había propuesto votar cada uno de los artículos del Mensaje del Poder Judicial. Pero, teniendo en cuenta lo que acaba de señalar el señor senador Cigliuti acerca de que no era necesario votarlos, retiro mi iniciativa al respecto. De todos modos, en la Mesa constan cuáles son dichas disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 119/1 ...

SEÑOR ASTORI.- Este artículo ya fue votado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es así, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 119/1, propuesto por el señor senador Pereyra.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 119/1.

SEÑOR ASTORI.- Deseo proponer que esta Comisión trabaje los días viernes y sábado durante toda la jornada, tal como lo va a hacer mañana jueves. Quedan pocos días y el número de artículos a examinar es extraordinariamente grande. Además, este es el penúltimo fin de semana de que disponemos para hacerlo.

SEÑOR SANTORO.- Le pediría al señor senador Astori que, de ser posible, planteara su propuesta en el día de mañana ya que, por razones de carácter político, debemos proceder a adoptar algunas decisiones que van a incidir en nuestro trabajo en la Comisión.

Por tal razón, en el día de mañana, estaremos en condiciones de expedirnos acerca de la moción planteada por el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- No tengo ningún inconveniente, señor senador; por tanto, retiro la moción. Pero espero que se me comprenda porque mañana, indefectiblemente, habré de replantearla.

SEÑOR MARABOTTO.- Quiero agradecer la atención que nos han brindado en el día de hoy. Además, aprovecho la ocasión para señalar que estamos a las órdenes a fin de continuar con el tratamiento de los artículos que aún están pendientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa agradece, asimismo, la presencia de los representantes de la Suprema Corte de Justicia.

Cabe señalar que en el día de mañana se ha previsto recibir a la hora 10.00 a los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social y, a las 11.00, a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por último, la Presidencia desea dejar constancia de que esta tarde estaba programada la visita de las autoridades del INAME, quienes concurrieron tal como se había previsto, pero no pudieron ser atendidas por razones de tiempo. Por lo tanto, será necesario fijar una nueva fecha para recibirlas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador Santoro en el sentido de levantar la sesión.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 33 minutos)